

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José García Moreno, guarda rural de Senés, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José García Moreno, guarda rural de Senés:

Resulta que en 17 de Enero de 1859 compareció ante el Alcalde de Tahal Victoriano Cid Alonso, y expuso que el día anterior habia salido de su casa su hijo José con una burra de su propiedad y un burro de Cayetana García, con el objeto de apacentar los animales y rozar dos cargas de bojas: que á la salida de la poblacion se incorporó con otros mozos que iban con el mismo objeto, y marcharon en compañía; que no teniendo el hijo del compareciente lo bastante para hacer sus cargas, pasó con otro al término de Senés para completarlas, en cuyo acto les sorprendió el guarda, quien se trasladó al término de Tahal donde estaban las caballerías,

las desató y las echó delante hácia Senés: que como el camino por donde iba es bastante quebrado y las llevaba con violencia, despenó la burra del compareciente, que cayó rodando haciéndose diferentes heridas, en términos de que sino moria, quedaría inútil:

Que examinados varios testigos, la mayor parte estuvieron conformes con los extremos de la denuncia: algunos manifestaron que si habia caído la burra al barranco, habia sido por que la perseguía un jumento que iba entre las caballerías.

La denuncia del guarda está concebida en estos términos, y parte del principio de que el terreno en que sorprendió á los denunciados corresponde á Senés, lo que contradice el Alcalde de Tahal.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á dicho guarda, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que no solo no consta justificado el cargo que se hace al guarda José Moreno, sino que por el contrario aparece que si se despenó la burra, esto fué ocasionado por hechos ajenos á la voluntad de dicho empleado y por lo tanto no puede ser responsable de ello;

Opina la Seccion por mayoría puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Almería, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras p^ublicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa

Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda variar el emplazamiento de la presa construida sobre el rio Guadalmedina, que sirve para el riego de varios cortijos que posee en término de Estepona, provincia de Málaga, sustituyéndola con otra más sólida y de más ventajosos resultados para el saneamiento de los terrenos contiguos al rio, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la nueva presa será de 1,ª 114 sobre el nivel de las aguas bajas, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º La cantidad de agua que se tome por la nueva presa no podrá ser mayor que la que se está tomando por la que existe actualmente.

3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de determinar las dimensiones y colocacion de la toma de aguas para el exacto cumplimiento de la condicion anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras p^ublicas.

Al Director general de Obras p^ublicas digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Sanz Sanchez para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Cerros de Canto blanco, término de Almansa, provincia de Albacete, de cuyas aguas podrá disponer á perpetui-

dad, si fuesen encontradas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. Siempre que los trabajos de exploracion puedan entorpecer el tránsito público por la vereda que llaman de Granada, entre cuyos límites se han de practicar, será de cuenta de dicho interesado habilitar con anticipacion caminos provisionales de las mismas condiciones de aquella, que la instituyan en los sitios en que pueda quedar interrumpida.

Segunda. Los trabajos se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá prescribir al concesionario las reglas que deba observar para precaver los perjuicios públicos que pudieran ocasionarse con los minados ú otras obras que se hayan de hacer.

Tercera. Por la presente autorizacion tan solo se faculta al interesado para hacer investigaciones en terrenos del Estado ó del comun, al tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto mencionado.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusion del proyecto referido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Noviembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y el de primera instancia de Béjar acerca del conocimiento de la causa formada contra Pedro García Gil, soldado del batallon provincial de Cuidad-Rodrigo por hurto de unos piés de roble de un monte de propiedad particular.

Resultando que la jurisdiccion ordinaria instruyó diligencias contra el soldado García Gil, acusado del refe-

ruido delito, y que la Autoridad militar, luego que tuvo noticia de ello, reclamó el conocimiento de la causa, alegando el fuero que disfruta el procesado, y sosteniendo que no son aplicables á este caso el art. 185 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1835 y la Real orden de 2 de Abril de 1835, que establecen el desafuero de los dañadores, porque el monte en que fueron cortados los piés de roble por Garcia no pertenece al Estado, ni al comun de algun pueblo ú otro establecimiento público, y que por igual razon no se pueden aplicar las decisiones de este Tribunal Supremo de 3 de Junio y 15 de Julio de 1859;

Y resultando que el Juez de primera instancia de Béjar se negó á inhibirse, fundado en que las mencionadas disposiciones son igualmente aplicables á los dañadores de montes públicos que á los de propiedad particular, y que en todos los casos tales delitos producen desafuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que en el art. 185 de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1835 está expresamente y de un modo absoluto declarado que en los delitos y contravenciones sobre asuntos de montes cesa todo fuero:

Considerando que por el art. 4.º de la Real orden de 2 de Abril de 1835 es el Juez del partido en cada comarca el que debe conocer en las causas por daños y excesos en los montes, conforme á lo prescrito en las ordenanzas del ramo:

Y considerando que en las anteriores Reales disposiciones se ha fundado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Béjar, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Noviembre de 1861.
Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de

Contribuciones la Real orden que sigue: Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho Departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 para el pago de la contribucion territorial, las casas-paneras de los Pósitos de los pueblos, mediante á la indole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institucion piadosa. En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos adonde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago: Considerando segun lo expuesto, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público: Y considerando, por último, que si no están arrendadas ni producen renta alguna se deben conceptuar como de propiedad comun de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las excepciones del art. 3.º del citado Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institucion.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público.

Albacete 15 de Enero de 1862.—El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio D. Alfonso Lopez, Oficial del Consejo provincial de Guadalajara, presentando manuscrito un tratado que titula *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, en que se propone facilitar la inteligencia de la legislacion vigente en la materia, acompañando al efecto 22 modelos de la documentacion mas esencial que exige la administracion de los fondos de los pueblos, y solicitando que de reconocerse útil, se recomendase su adquisicion á los Ayuntamientos del Reino; la Reina (Q. D. G.) considerando que la indicada obra ajustada á las reglas y principios establecidos puede ser consultada con provecho por las municipalidades, ha tenido á bien mandar la de V. S. á conocer en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que cuando el autor la imprima y publique, la ad-

quieran los Ayuntamientos, si lo juzgan conveniente, comprendiendo su coste en sus respectivos presupuestos como gasto voluntario.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público.

Albacete 15 de Enero de 1862.—El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 11.

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en ella, procederán á la busca y captura si fuesen habidos, de los dos desertores del presidio de Valencia, Manuel Veraza Ciriza, y Vicente Arnau Alpuente; cuyas señas se estampan á continuacion.

Otra núm. 12.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1862.—Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad de las cantidades que se conceptuan necesarias para cubrir las atenciones de esta Cárcel de partido en el primer trimestre que va corriendo.

	Rs. cénts.
Para el socorro de los veinte y dos presos pobres que existian en dicha cárcel el 31 de Diciembre último, segun resulta del testimonio que se acompaña, al respecto de doce cuartos por cada socorro y en los noventa dias que comprende dicho primer trimestre.	2800
Para socorro y conduccion de los presos pobres de tránsito, pliegos, causas criminales y demás incidencias acordadas por el Juzgado de primera instancia.	800
Para la dotacion del Alcaide.	625
Para la del mandadero.	150
Para la de los facultativos.	80
Para el alumbrado.	70
Para medicamentos.	177 25
Para papel sellado de libros de visitas de entradas y salidas de presos, formacion de cuentas y demás referentes á esta incidencia.	60
Total presupuesto.	4762 25

BAJAS.

Por existencias que resultaron en la cuenta del cuarto trimestre del año último, rendida por mi con esta fecha.	1107 25
Líquido á repartir.	5655

REPARTIMIENTO.

De los tres mil seiscientos cincuenta y cinco reales que arroja el precedente presupuesto entre los pueblos de este Partido judicial, bajo la base del censo de poblacion publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número ochenta y siete; respectivo al dia veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas en Rs. cénts.
Chinchilla.	6044	900
Peñas de San Pedro.	3417	510
Higuera.	2827	425
Pozo-hondo	2787	417
Pozuelo.	1736	259
Fuente-álamo	1522	228
Bonete.	1410	211
Hoya Gonzalo	1511	196
Alcadozo.	1218	181
San Pedro.	1056	154
Pétrola.	1054	154
Corral-rubio.	885	132
	25225	3765

Albacete 13 de Enero de 1862.—
Miguel Fernandez Cantos.

Señas de Manuel Verazau.

Natural de Madrid, edad 45 años, estatura cinco pies cuatro pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., color trigueño.

Señas particulares.

Manco del brazo y mano izquierda y cojo de la pierna derecha, viste chaqueta de paño, pantalon id., camisa de lienzo.

Señas de Vicente Arnau.

De Burjasor, de edad de 29 años, estatura cinco pies, pelo castaño claro, cejas claras, ojos azules, nariz regular, cara id., barba lampiña, color blanco, viste pantalon de paño, chaqueta id., gorra id, camisa de lienzo.

RESUMEN.

Se han repartido.	3765
Debían repartirse.	3655
Se han repartido demás.	110

Se ha girado este repartimiento al respecto de quince céntimos por alma despreciando fracciones. Chinchilla 4 de Enero de 1862.—El Alcalde, Diego Marin.—Por su mandado, Benito Panigo, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 13 de Enero de 1862.—El Gobernador interino, Miguel Fernandez Cantos.

D. Francisco Luis de Retes, gefe honorario de administracion, administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que hallandose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital correspondiente al presente año, se hallará espuesto al público en la Secretaria de la Comision, sita en el local de las oficinas de Hacienda pública, en los dias desde el 15 hasta el 18 inclusive del presente mes; á fin de que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el agravio que haya podido inferirseles por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento, puedan verificarlo desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en los dias indicados; en inteligencia, que despues de trascurrido el plazo señalado no se admitiran reclamaciones de ninguna especie.

Albacete 11 de Enero de 1862 == Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se saca á pública sabasta para su arrendamiento por término de un año, el lavadero del canal de Maria Cristina, sito en término de esta villa, por el precio mínimo de mil rs. en que resulta arrendado en el año anterior, y bajo las condiciones que espresa el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública de la misma el dia 16 de Febrero próximo venidero de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 13 de Enero de 1862.== M. Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento del lavadero del canal de Maria Cristina perteneciente al Estado, sito en término de esta capital

1.º El remate se celebrará en esta villa ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda pública, en el dia y hora que va referido.

2.º No se admitirá postura menor que la de mil rs. en que resulta arrendado anteriormente.

3.º El rematante entrará en posesion y disfrute del arriendo el dia 24

de Marzo de este año en que termina el anterior contrato, previa la aprobacion del expediente por la Direccion general.

4.º El rematante satisfará en dos plazos el importe del arriendo, siendo el primero el dia en que entre en posesion de la finca, y el segundo á los seis meses despues; debiendo afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad del contrato, como así mismo el acto de la proposicion.

5.º El arriendo se entenderá por término de un año, que dará principio el dia que marca la condicion tercera y terminará en igual dia del año de 1865.

6.º Si la finca se vendiese despues de arrendada estará obligado el comprador a cumplir lo que determina la Real órden de 30 de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no han renunciado los derechos de su pabellon.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que en ningun caso pueda el arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni hacer sus pagos en otros plazos ó especies que los estipulados, debiendo ser aquel en monedas de oro ó plata.

9.º Si el arrendatario no cumpliese con la obligacion del contrato, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se irrogasen al Estado por la falta de cumplimiento, y si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido este, y se procederá á su costa á nueva subasta en quiebra.

10.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribano, y peon público y el papel que se invierta en el expediente y Escritura de arriendo.

11.º Queda sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

12.º Las contribuciones ordinarias que afecten á la finca de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en doce del actual, para la enagenacion en pública licitacion de las cañas existentes que se crían en las márgenes del Canal de Maria Cristina sito en término de esta villa, se sacan á nueva subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, quedando reducido á la cantidad de 200 reales, y con sujecion á las condiciones que espresa el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 157. Dicho acto tendrá lugar en esta Administracion ante el Jefe de la misma, oficial pri-

mero interventor y Escribano de Hacienda pública el dia diez y nueve del corriente de diez á once de su mañana.

Albacete 13 de Enero de 1862.— M. Martos Rubio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Febrero de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado situada en la calle del Rosario; de esta villa desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

1590. Una dehesa de pastos llamada Majadillas, sita en término y de los propios del Bonillo, de haber 1587 fanegas, 9 celemines. Los peritos la han dividido para su venta en tres suertes, cuya operacion ha sido aprobada por la Direccion general del ramo, en órden de 4 del actual, por lo que se saca á subasta en la forma siguiente:

Primera suerte. Su cabida 652 fanegas 8 celemines, equivalentes á 457 hectáreas, 27 áreas, 8 centiáreas y 34 milímetros. Linda S. carril de Villarrobledo, el de la Ossa y Casa de Dueña, M. D. José Navarro, herederos de Matamoros y de otras, P. dehesa de cerros de Cabeza Morena, Don Pedro Sanchez y D. José Navarro, y N. carril de Cabeza Morena. Su suelo toscares con algun cogollo de sabina, romero y tomillos. Su abrevadero Pozo de la Almosada. Los peritos le han señalado de renta anual 840 rs. por la que ha sido capitalizada en 18,904 rs., 50 céntimos y ascendiendo la tasacion en venta á 19,000, este será el tipo en la subasta.

Segunda suerte. De haber 548 fanegas 8 celemines, equivalentes á 384 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas y 58 milímetros. Linda S. propiedades particulares de dicho pozo, M. dehesa de Puntales, P. dehesa de Cerros de Cabeza Morena y propiedades particulares, y N. D. José Navarro y otros varios vecinos de dicha villa. Su suelo son toscares, algun cogollo, sabina, romero y tomillo. Su abrevadero pozo de la Almorada. Los peritos le han señalado de renta

anual 750 rs. por la que ha sido capitalizada en 16,875 rs. y ascendiendo la tasacion en venta á 17,000 rs., esta será el tipo en la subasta.

Tercera suerte. De haber 386 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 270 hectáreas, 73 áreas, 96 centiáreas y 34 milímetros. Linda S. propiedades de la casa Jaen y de la Robledosa, M. propiedades de las casas de Salas y Dueña, P. D. José Navarro y D. Pedro Sanchez, y N. los mismos y dehesa de las Yeguas. Su suelo toscares. Su pasto algun romero y tomillo. Su abrevadero, pozo de la Almorada. Los peritos le han señalado de renta anual 530 rs., por la que ha sido capitalizada en 11,925 rs. y ascendiendo la tasacion á 12,000 rs., este debe ser el tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la Ciudad de Alcaráz

como partido judicial del pueblo en que radica la finca.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 15 de Enero de 1862. — Manuel Martin.

Nota de las erratas ó equivocaciones padecidas al tiempo de anunciar la venta de varias fincas de los propios de Villarrobledo.

Boletín oficial n.º 157 del año último.

Bajo el número 2165, en las suertes ó porciones 5.ª, 5.ª y 9.ª en donde se menciona la Capellania de Rua, debe entenderse Capellania de Resa. Porción ó suerte 4.ª, en donde dice camino de Villodre á el cuarto de Guija, debe entenderse camino de Villoldo al cuarto de Guija. Suertes 10.ª y 11.ª, donde dice Paliduzar debe entenderse Paloduzar, donde dice colmenar de la

Viña, debe entenderse colmenar de la Niña. En dicha suerte 11.ª donde dice P. mojonera del cerro de las Bolas, debe entenderse mojonera de la loma del Viejo, y donde dice P. y N. herederos de D. Mariano Romero y Franchó, debe entenderse D. Mariano Romero y Granero.

Bajo el número 2164, suerte 1.ª, donde dice loma de los Puestos, debe ser del Puerto; en la segunda donde dice para el colmenal de la Niña, debe entenderse por el colmenar de la Niña; en la 11.ª donde dice herederos de D. Pedro Antonio Soriano, debe entenderse D. Pedro Mateo Soriano; en la 12.ª donde dice P. y D. Ramon Arce, debe entenderse Doña Ramona Arce.

Número 2170, en las diferentes porciones que se mencionan á Miguel Martinez Quiro, debe enienderse Miguel Martinez Quiso.

Boletín oficial número 1.º

Número 2195, suertes 1.ª y 2.ª donde dice Mohedo con Carpintiros y Mohedo con Prados, debe entenderse Moheda con Prados y Moheda con Carpinteros, y donde dice D. Juan Francisco Loquio, debe entenderse D. Juan Francisco Laquia.

Número 2161, suertes ó porciones 2.ª y 3.ª, donde dice cerro de los Bolas, debe entenderse cerro de las Bolas.

Número 2165, suetre primera, donde dice loma de los Puestos debe entenderse loma del Puerto, suerte 5.ª y 8.ª donde dice que reclama D Enri-

que Arce, entiéndase D. Miguel Arce; suerte 11.ª donde dice D. José Perea, debe entenderse José Parra. En la 12.ª donde dice á la casa de las Viñas debe entenderse de la Viña y en la 15.ª suerte donde dice Don Mariano Romero Granero, debe ser D. Mariano Romero y Granero.

Boletín oficial núm. 2.

Número 2182, en las diferentes porciones que se menciona Danegas debe entenderse Banegas.

Boletín oficial núm. 3.

Núm. 2178, en las diferentes porciones ó sea en la 5.ª, 6.ª y 7.ª en donde dice Danegas, debe entenderse igualmente Banegas.

Número 2179, en la suerte primera, donde dice Miguel Martinez Quiro, debe entenderse Miguel Martinez Quiso y en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 9.ª en que se dice D. Francisco Valero, debe entenderse herederos de D. Juan de la Cruz Valero.

Villarrobledo 15 de Enero de 1862. — Bernardo Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio del Correo entre la Peninsula y las Baleares desde 1.º de Febrero de 1862.

VIAGES DE IDA. — SALIDAS.

De Barcelona á Palma, Viérnes 5 tarde.

De Id. á Alcudia y Mahon, Miércoles, 12 dia.

De Valencia á Ibiza y Palma, Martes. 4 tarde.

De Valencia á Palma y Mahon, Domingo, 3 tarde.

De Palma para Mahon, Lúnes, 12 dia.

LLEGADAS.

A Palma, Sábado, 6 mañana.

A Alcudia, Jueves, 4 mañana.

A Mahon, Id. 11, mañana.

A Ibiza, Miércoles, 6 mañana.

A Palma, Miércoles, 2 tarde.

A Palma, Lunes, 6 mañana.

A Mahon, Martes, 4 mañana.

REGRESO.

De Palma á Barcelona, Martes 3 tarde.

De Alcudia y Mahon á Barcelona, sale de Mahon Domingo 8 mañana.

De Ibiza y Palma á Valencia, sale de Palma Domingo 8 mañana.

A Barcelona, Miércoles 6 mañana.

A Alcudia, Domingo 3 tarde.

A Barcelona, Lúnes 8 mañana.

A Ibiza, Domingo 2 tarde.

A Valencia, Lunés 6 mañana.

DE PALMA Y MAHON A VALENCIA.

De Mahon, Miércoles 8 noche.

De Palma, Jueves 5 tarde.

A Palma, Jueves 12 dia.

A Valencia, Viernes 6 mañana.

Albacete 11 de Enero de 1862. Juan Moscardó.

Comisaría de Vigilancia pública.

ESTADO de las capturas verificadas por el Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta capital en todo el año próximo pasado.

CLASES DE DELITOS.	Número de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR EL						TOTAL de delincuentes aprehendidos.
		Comisario.		Celadores.		Vigilantes		
		Hombres.	Mugeres.	Hombres	Mugeres	Hombres.	Mugeres.	
Heridas.	38	1	.	20	1	14	2	38
Robo doméstico.	3	.	.	3	.	.	.	3
Vagancia	21	3	1	3	.	9	5	21
Escándalos.	24	2	15	.	.	1	6	24
Hurto.	7	1	.	.	2	1	3	7
Juegos prohibidos.	7	7	.	7
Robo.	6	.	.	3	.	2	1	6
Allanamiento de morada.	4	.	.	4	.	.	.	4
TOTAL.	110	7	16	33	3	34	17	110

Albacete 4 de Enero de 1862. — El Comisario, Agapito Molina Valdés.